S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

133

Cauildo

En la villa de maçarron a veinte y un dias del mes de enero de mil y seiscientos y quarenta y nueve años los señores Concejo se juntaron en las salas de ayuntamiento para tratar y conferir las cosas tocantes al seruicio de Dios y bien publico desta villa los señores Gines Polo juez y Pedro Muñoz alcaldes ordinarios. Thomas Diaz, Andres Muñoz Perez, Joseph Lorca el mozo, Andres Muñoz Castro, Gomez de Aranda, Gines Gomez, Joseph Caceres regidores y fieles en nombre de villa acordaron lo siguiente

La villa dixo que en todo nro. señor probee persona que a esta corte en nombre desta villa por el negocio de las guardas a haido un libramiento contra vecinos de los dichos para que pague desta villa lo que se deue a la gente que a seruido en la costa y porque en nombre de que si con ese libramiento a vecinos de aca dicho a esta villa se a de poner a algo de nuevo las que esto lo aga asi juzgo ante nro. señor probee

La villa dixo que la renta de quiebra de medio por ciento que se arrendo que goza de a mil seiscientos doce reales por aver ganado no auer enuiado su mag. a las dichas ... de essa cantidad no se a pagado, reconociendo abierto que se hizo por los dichos señores que esta cantidad se conuierte en la paga de lo que esta villa deue a la de caravaca de los quatro reales que hizo de los dos por ciento respecto de se fuesen a ... se ... un repartimiento a los dichos para la paga de los dichos reales de dos por ciento cosa muy penosa y sensible a ansi por la necesidad de los vecinos como se juzgar ser larga esta cobranza por tanto se acuerda de se suspenda el dicho repartimiento y la cantidad de que biene de millones que se a de cobrar y que se sirve a la ciudad de caravaca para la paga del dicho ... siempre que su mag. lo pida se hara el repartimiento como mas conuenga e ste despacho lo agan los señores Thomas